

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA DE INVENTARIOS DE AVALÚOS CONSAGRADA EN EL
ARTÍCULO 501 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL
INTERIOR DEL PROCESO DE SUCESIÓN.**

Ref.: SUCESIÓN
Radicación: 110013110014-2020-00644-00
Fecha: 1 de Marzo de 2022
Hora de inicio: 10:42 A.M.
Hora de terminación: 10:49 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana (10:42 am.), del día primero (1) de Marzo de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos establecida en el Artículo 501 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de SUCESIÓN de quien en vida respondía al nombre de EMELINA CHAPARRO LEMUS, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al apoderado Dr. BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO al correo electrónico aliriomejia54@yahoo.com. quien representa los intereses de todos los herederos hasta ahora reconocidos en esta causa sucesoral.

2. INVENTARIOS Y AVALÚOS

El Despacho concedió el uso de la palabra para que el apoderado doctor BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO presente los inventarios y avalúos, igualmente allegados previamente, envió al correo del Juzgado los inventarios y avalúos de los bienes objetos de partición en la causa sucesoral.

Seguidamente, frente a lo presentado, se tuvo como única partida el bien inmueble ubicado en la Calle 145 B N° 82-48, inscrito bajo el folio de matricula inmobiliaria 50 N 240156 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte al que se le dio el avalúo de \$290.000.000.

Teniendo en cuenta que el Dr. BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO es el único apoderado reconocido de la totalidad de los herederos dentro de este proceso, el Despacho conforme al artículo 501 del C. G del P. imparte la aprobación a los inventarios y avalúos.

Por otra parte, el Despacho hizo claridad a la providencia del 12 de enero del año 2021 en el que se indicó que los señores CHARLES ANGELO, DAYAN YINETH, JUAN DAVID Y SARA VALENTINA CHAPARRO PABON heredarían por trasmisión de los derechos de su padre Hernando Chaparro; no obstante, el Despacho constató las fechas de fallecimiento del señor Hernando Chaparro con la fecha de fallecimiento de la causante Emelina Chaparro Lemus en el que determinó que el primero nombrado falleció el 2 de enero de 2010 y la segunda el 28 de septiembre de 2011, luego, como el aquí fallecido, Hernando Chaparro es premuerto, de conformidad con el artículo 1041 de C. civil, los señores CHARLES ANGELO, DAYAN YINETH, JUAN DAVID Y SARA VALENTINA CHAPARRO PABON, heredarían a la señora Emelina Chaparro Lemus por representación respecto de su señor padre, el señor Hernando Chaparro, hoy fallecido.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:49 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fb5da250-fd1e-47ed-a17c-bc87e9aff0e1?vcpubtoken=24ee940e-cfb2-47a7-8e5f-2d93f6fc802b>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS